



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, treinta de junio de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-01673-00

1. Tras evidenciarse cumplido el requisito establecido en el inciso 4º, artículo 76 ritual, se **acepta** la renuncia que, frente al poder otorgado por el demandante, informa el abogado Juan Felipe Rendón Álvarez.

2. Reconocer a la abogada Mary Luz Forero Guzmán como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 081 de fecha
01-JULIO-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana María Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d9853d77a0cbc34eb55117df4be01b998c519eccc648720a8da8c1c1ff80290f

Documento generado en 30/06/2022 07:27:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, treinta de junio de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-01673-00

En el caso de marras, el demandante solicita la adición del proveído admisorio, por cuanto en el se omitió resolver sobre el emplazamiento a los herederos indeterminados de María del Rosario Rodríguez de Pachón y personas indeterminadas, para cuyo propósito invoca el artículo 287 de la ley procesal.

El precepto normativo en comento informa: *“Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.(...)”*

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término. (...)”.

Pues bien, examinado el expediente se advierte procedente la adición solicitada como quiera que, efectivamente, el despacho omitió resolver lo pertinente en cuanto a la forma en que deberían ser notificados los indeterminados convocados al proceso.

Por lo brevemente expuesto, se **dispone**:

PRIMERO: Adicionar el auto admisorio de la demanda para **ordenar** el emplazamiento de los herederos indeterminados de María del Rosario Rodríguez de Pachón y personas indeterminadas, trámite que deberá efectuarse conforme lo establecido en el numeral 2 del artículo **2.2.3.7.5.3.**

del Decreto 1073 de 2015. Secretaría proceda con la expedición de edicto correspondiente.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 081 de fecha
01-JULIO-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fb3250ab4b75a83325cf0a66f93dbd4e65bfdecefaaf62f69f5b528b774bc53**

Documento generado en 30/06/2022 07:27:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Condenar en costas al ejecutado. Señálese como agencias en derecho \$59.000,00.



Firmado Por:

Ana Maria Sosa



Código de verificación: fbe43f8d456da52e2a5b4892510ba4e8d922fc89758edc73d71f0dbb187806a



Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Descargue el archivo





JUZG









JUZ

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: [https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectron](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)

razonada y razonablemente la suma estimada del perjuicio material reclamado (numeral 6, artículo 90 ritual).

Se reconoce a la abogada Ingri Marcela Moreno García como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

El abogado Oswaldo Mejía Morales obra en calidad de endosatario en
procuración.

apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442

apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral

conferido.

Notifíquese,

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Secretaría deje las anotaciones de rigor.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: [https://](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)

Código de verificación: 7e16d5e5ae84465c63881e96ea6faf359e7c74feb

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

